

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil). No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franquía, trimestre. . . 15 »

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria, 7 y 1.º anexo, 4.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como ni se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud  
(«Gaceta» núm. 185 de 2 Julio.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, á cuyo informe pasó el expediente instruido en esa Dirección general á virtud de instancias promovidas por varios funcionarios cesantes de Correos pidiendo su inclusión en las escalas pasivas del Cuerpo, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente instruido á virtud de instancias promovidas por varios cesantes del ramo de Correos, que solicitan ser incluidos en el escalafón pasivo del Cuerpo:

Resulta de los antecedentes: que al organizar el Cuerpo de Correos el Real decreto de 12 de Marzo de 1889, concedió á los empleados cesantes del ramo que hubieran servido dos años por lo menos en el mismo con destino de Real nombramiento el derecho á ocupar la mitad de las vacantes que ocurrieran en las tres primeras categorías del Cuerpo, por turno riguroso de antigüedad en su clase, excepción hecha de los que hubiesen sido declarados cesantes de Correos ó separados de otros Cuerpos de la Administración en virtud de expediente ó por faltas en el servicio, de los que hubieran sido condenados á pena afflictiva ó correccional, de los que se encontrasen procesados por delito y de los inutilizados físicamente para el servicio, con la expresa condición de que los que no reunieran los requisitos expresados en los números 1.º, 2.º y 3.º del art. 3.º, habrían de someterse dentro del plazo de seis meses siguientes, á su ingreso, al examen de que hablaba el núm. 4.º de dicho artículo, y de que en vista del resultado y calificación de sus ejercicios se confirmaría ó anularía su nombramiento.

A este efecto, el art. 7.º concedió un plazo improrrogable de dos meses para que los empleados cesantes que se creyeran con derecho elevasen á la Dirección general instancia pidiendo ser comprendidos en el escalafón general de los aspirantes de su clase, á la que acompañarían copia de su hoja de méritos y servicios con sus justificantes, determinándose en el siguiente artículo que los que dejasen de cumplir estas prevenciones perderían el derecho que les reconocía el artículo 5.º

Más tarde, el Real decreto de 31 de Julio del año 1890 concedió un nuevo plazo de treinta días para obtener el ingreso en la escala pasiva á los cesantes que no hubiesen utilizado el anterior, quedando por fin definitivamente cerrado desde el día 10 de Septiembre siguiente.

Con posterioridad á esta fecha, el 25 de Agosto último, se ha publicado un nuevo reglamento de Correos, el cual, en su art. 85, concedió á los funcionarios del ramo que hubiesen sido declarados baja en el Cuerpo por resultar desaprobados en los exámenes que estableció el Real decreto de 12 de Marzo de 1889, el derecho á ser incluidos en el escalafón pasivo de sus respectivas clases por el orden de antigüedad, pero sin ocupar número preferente al de ninguno de los cesantes que figuraban en aquél, cualquiera que fueren sus años de servicio, excepción hecha de aquellos funcionarios cesantes que hubieran sido castigados en cualquier tiempo por la comisión de faltas graves ó muy graves en el servicio de Correos.

Recién publicado este reglamento, se presentaron en la Dirección de Correos y Telégrafos varias solicitudes suscritas por D. Isaac Alonso, D. Juan de Dios Najar, D. Francisco Oroz, D. Julio Valhondo, Don Francisco Javier Peña, D. Lorenzo González, D. Juan Berry, D. Francisco Salgueiro, D. Felipe Roblecillo, D. Buenaventura Sánchez, Don Pío Comenzana, D. Celedonio Pueyo, D. Fidel Melgares, D. Adolfo Gutiérrez, D. Luis Bertoy, D. Francisco Torra, D. Eugenio Segarra y D. Jerónimo Arenas, solicitando todos la inclusión en el escalafón de empleados pasivos del Cuerpo, alegando este último que se excusó de asistir al primer llamamiento para sufrir examen por razón de enfermedad, que acreditó con la correspondiente certificación facultativa, y que por no haber comparecido al segundo llamamiento que se dice

hubo, es por lo que se decretó su separación del Cuerpo, en vez de la declaración de excedencia.

La Dirección de Correos entiende que procede desestimar en absoluto todas las instancias referidas.

Ahora bien:

Considerando que desde el día 10 de Septiembre de 1890 quedó cerrado definitivamente el plazo para solicitar el ingreso en la escala pasiva, cuyo derecho concedieron á los cesantes del ramo de Correos los Reales decretos de 12 de Marzo de 1889 y 31 de Julio de 1890:

Considerando que por el reglamento vigente únicamente se concedió derecho para solicitar la inclusión en el escalafón pasivo del Cuerpo á los individuos que hubiesen sido declarados baja en el mismo por resultar desaprobados en los exámenes que estableció el Real decreto de 12 de Marzo de 1889, y lo solicitaran dentro del plazo de tres meses á que se refiere el artículo 86:

Considerando que ninguno de los reclamantes ha justificado esta circunstancia, y por la Dirección general respectiva se informa que ninguno de ellos fué dado de baja en el referido Cuerpo por dicho motivo:

Considerando que ni aun por equidad puede concederse lo que se solicita, dada la organización especial del Cuerpo de que se trata, puesto que equivaldría á tanto como á destruir las escalas del mismo y á burlar los derechos, al amparo del reglamento, creados á favor de los individuos del expresado Cuerpo de escala cerrada.

La Sección opina que procede desestimar las instancias que se ha hecho mérito.

Y conformándose S. M. con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1894.—Aguilera.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer el reconocimiento á favor de los causantes de los 29 créditos números 128 á 131, 133 á 139, 141, 143 á 145, 147, 149, 150, 152, 153, 155 á 157, 159, 160 y 162 á 165 de la relación 2.ª adicional á la 28 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á Jefes y Oficiales en comisiones activas y de reemplazo, después de hecha en el señalado con el núm. 159 la siguiente rectificación, ocasionada por un error padecido en el cómputo de intereses: capital 31'01; intereses 8'37; total 39'38; 35 por 100 13'78; cuyos 29 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 19.088'51 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 4.802'30 por los intereses devengados; en junto á 23.891'31, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 8.361 pesos 82 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 8.361 pesos 82 centavos que necesita para el pago de los mencionados créditos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1894.—López Dominguez.—Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del

Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 17 créditos números 3.469, 3.472 á 83, 3.485 y 3.487 á 89 de la relación 5.ª adicional á la 23 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de la Guardia civil, que ascienden á

7.885'79 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.155'24 por los intereses devengados; en junto, á 9.041'03, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 3.164'27 pesos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de di-

cha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificandos, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.164 pesos 27 centavos que necesita para el pago del crédito de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo

darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1894.—López Domínguez.—Señor.....

(Las relaciones á que se refieren las precedentes Reales órdenes se insertan en la página 4.)

## JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN</b>							
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos.</i>							
1	Albacete.—Fuente Albilla á Bor-mate.	1.ª	Peatón.	300	»	»	»
2	Idem.—Alcaraz á Cotillas (pri-mera conducción).	1.ª	Idem..	600	»	»	»
3	Idem.—Idem á Bogarra (segun-da id.)	1.ª	Idem..	600	»	»	»
4	Idem.—Idem á Fábricas de San Juan (segunda id.)	1.ª	Idem..	575	»	»	»
5	Avila.—Cebreiros á San Martín de Valdeiglesias.	1.ª	Idem..	400	»	»	»
6	Burgos.—Villadiego á Arenillas y agregados.	1.ª	Idem..	500	»	»	»
7	Ciudad Real.—Socuéllamos á la estación..	1.ª	Idem..	275	»	»	»
8	Gerona.—De la Administración de Correos de la capital á la estación de San Feliú.	1.ª	Idem..	500	»	»	»
9	Palencia.—Baltanás.	1.ª	Cartero.	300	»	»	»
10	Santader.—Potes.	1.ª	Idem..	300	»	»	»
11	Idem.—Cabezón de la Sal.	1.ª	Idem..	300	»	»	»
12	Segovia.—Sotosalvos.	1.ª	Idem..	100	»	»	»
13	Sevilla.—La Campana.	1.ª	Idem..	300	»	»	»
14	Idem.—Lora del Río á la Cam-pana.	1.ª	Peatón.	425	»	»	»
15	Valencia.—Ademuz á la Pue-bla de San Miguel.	1.ª	Idem..	567	»	»	»
16	Vizcaya.—Marquina á Guerri-caiz.	1.ª	Idem..	200	»	»	»
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>							
17	Dirección general de Hacienda.	3.ª	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
18	Tesorería de Hacienda de San-tander.	3.ª	Idem..	1.000	»	»	»
19	Idem de id. de Lérida.	3.ª	Idem..	1.000	»	»	»
20	Idem de id. de Avila..	3.ª	Idem..	1.000	»	»	»
21	Administración de Loterías de primera clase de San Lúcar de Barrameda (Cádiz).	1.ª	Administrador.	Premio....	»	4.400	»
22	Idem de id. de primera clase de Igualada (Barcelona).	1.ª	Idem..	Id.	»	3.600	»
23	Idem de id. de segunda clase de Caravaca (Murcia)..	1.ª	Idem..	Id.	»	2.500	»
24	Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos.	3.ª	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
25	Administración de Hacienda de Madrid.	3.ª	Idem..	1.000	»	»	»
26	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Salamanca.	3.ª	Idem..	750	»	»	»
27	Administración de Hacienda de Valencia.	1.ª	Ordenanza.	750	»	»	»
<b>MINISTERIO DE ULTRAMAR</b>							
28	Junta central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza de las islas de Cuba y Puerto Rico.	1.ª	Idem..	1.250	»	»	»
<b>PRIMERA REGIÓN</b>							
<b>CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA</b>							
29	Escuela Normal Superior de Salamanca.	1.ª	Jardinero y mozo de limpieza.	525	»	»	»
30	Ayuntamiento de Salamanca.	1.ª	Guardia municipal.	912 50	»	»	»

Núm.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
31	Juzgado de primera instancia de Cebreros (Avila..)	1.ª	Alguacil.	480	Derechos arancelarios .....	»	»
32	Ayuntamiento de Navalmorales (Toledo)..	1.ª	Guardia municipal.	365	»	»	»
33	Idem de Quintana (Badajoz).	1.ª	Municipal armado.	450	»	»	»
34	Idem de la Roca (Badajoz).	1.ª	Peatón correo de dicho Ayuntamiento.	450	»	»	»
35	Idem de Tornavacas (Cáceres)..	1.ª	Guardia de Orden público.	365	»	»	»
36	Idem..	1.ª	Idem..	365	»	»	»
37	Idem de Miraflores la Sierra (Madrid).	1.ª	Guarda de campo municipal.	365	»	»	»
38	Idem..	1.ª	Idem..	365	»	»	»
39	Idem..	1.ª	Alguacil del Ayuntamiento.	365	»	»	»
40	Idem..	1.ª	Pregonero..	25	»	»	»
41	Idem..	1.ª	Guarda municipal de montes.	456	»	»	»
42	Idem..	1.ª	Sereno municipal núm. 1.	456	»	»	»
43	Idem..	1.ª	Idem núm. 2.	456	»	»	»
44	Idem..	2.ª	Auxiliar de la Secretaria..	365	»	»	»
45	Idem..	1.ª	Cartero municipal.	5 céntimos por carta	»	»	»
<b>SEGUNDA REGION</b>							
<b>CAPITANIA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA</b>							
43	Intendencia militar del Cuerpo de Ejército.—Edificios militares de los cuarteles de San Roque y Santa Elena en Cádiz.	1.ª	Conserje.	270	»	»	»
44	Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque (Córdoba).	1.ª	Alguacil.	480	Derechos arancelarios .....	»	»
45	Audiencia provincial de Jaén..	1.ª	Idem..	1.000	»	»	»
46	Universidad de Granada..	1.ª	Mozo primero de oficios.	750	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
47	Idem de Sevilla..	1.ª	Mozo de aseo.	500	»	»	»
48	Ayuntamiento de Torres (Jaén).	3.ª	Oficial primero de Secretaria.	999	»	»	»
49	Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de Santiago en Jerez de la Frontera.	1.ª	Alguacil.	600	Derechos arancelarios.....	»	»
<b>TERCERA REGION</b>							
<b>CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA</b>							
50	Ayuntamiento de Cuenca.	1.ª	Dependiente de Consumos.	730	»	»	Ser mayor de veinticinco años de edad, sin exceder las de cincuenta
51	Idem..	1.ª	Ordenanza.	800	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
52	Diputación provincial de Murcia	3.ª	Escribiente de la Sección de examen de cuentas municipales.	875	»	»	»
53	Idem..	1.ª	Tópiquero tercero.	250	»	»	»
54	Ayuntamiento de Motilla del Palancar (Cuenca)..	3.ª	Oficial de la Secretaria.	500	»	»	»
55	Idem de Caravaca (Murcia).	1.ª	Peón de limpieza.	547 50	»	»	»
56	Comisión provincial de Valencia	1.ª	Idem..	547 50	»	»	»
57	Ayuntamiento de Cieza (Murcia)	1.ª	Sepulturero del Hospital provincial.	750	»	»	»
58	Idem de Teulada (Alicante).	1.ª	Guardia municipal rural.	375	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(Se concluirá.)

RELACIONNES QUE SE CITAN

Número de orden	Nombres de los interesados.	Importe		TOTAL	Líquido a percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
		del capital rectificado	total de los intereses.		
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
128	D. Arturo Artalejo Pérez.	206'72	55'81	262'53	91'88
129	Diego Arambiles Ozes.	67'50	14'17	81'67	28'58
130	José Arranzo Justo.	587'75	158'53	745'68	260'98
131	Juan Almazán Expósito.	76'38	17'56	93'94	32'87
132	Lorenzo Abrines Alemany.	54'50	5'99	60'49	21'17
133	Pablo Alvarez Lucas.	30'03	8'10	38'13	13'34
134	Salvador Ayuso Miguel.	5.540'58	1.495'95	7.036'53	2.462'78
135	Anastasio Verdonces Vallejo.	235	63'45	298'45	104'45
136	Bernardino Vicente Fraile.	74'25	20'04	94'29	33
137	Federico Bermejo Villanueva.	82'49	14'84	97'33	34'06
138	José Blanco de Castro.	94	25'38	119'38	41'78
139	Jesús Valera Alvarez.	1.424'89	256'48	1.681'37	588'47
140	Antonio Cabiedes Llusera.	96'69	11'60	108'29	37'90
141	Bernardo Camacho Romero.	42'45	11'46	53'91	18'86
142	Eduardo Caro Ferrizo.	31'85	»	31'85	11'14
143	José Carbonell Satué.	785'27	212'02	997'29	349'05
144	Pedro Cañadas Guerrero.	68'42	14'36	82'78	28'97
145	Agustín Delgado León.	1.011'39	273'07	1.284'46	449'56
146	Eusebio Delgado Cortijo.	74'25	»	74'25	25'98
147	José Delgado Cortijo.	233'24	62'97	296'21	103'67
148	Vicente Fernández Ruiz.	607'21	163'94	771'15	269'90
149	Ramón Franch Traserra.	121'29	32'74	154'03	53'91
150	Ramón Faraldo Fernández.	624'62	168'64	793'29	277'64
151	Fulgencio García Inclán.	837'43	»	837'43	293'10
152	Mariano Galán Gea.	3.027'20	696'25	3.723'45	1.303'20
153	Pedro García Gutiérrez.	734'70	124'89	859'59	300'85
154	Ramón González Domínguez.	1.287'16	347'53	1.634'69	572'14
155	Francisco Rodríguez Moreno.	1.049'70	283'41	1.333'11	466'58
156	Joaquín Ricarte López.	74'25	20'04	94'29	33
157	Ángel Samper Palma.	42'25	11'40	53'65	18'77
158	Bartolomé Sánchez Martínez.	31'85	»	31'85	11'14
159	Claudio Segura Fabián.	31'01	6'82	37'83	13'24
160	Felipe Sánchez Cabrera.	601'60	162'43	764'03	267'41
161	Jenaro Suárez García.	339'36	61'08	400'44	140'15
162	Hermenegildo Sola Fonrodona.	589'70	159'21	748'91	262'11
163	José Sánchez Pérez.	1.390'15	375'34	1.765'49	617'92
164	Miguel Socías de la Calle.	156	34'32	190'32	66'61
165	Serafin Sampedro Cantó.	86'28	21'57	107'85	37'74
166	Enrique Urbano Palomero.	23'23	5'80	29'03	10'16
167	Francisco Zacarías Armenteros.	84'15	10'93	95'08	33'27
TOTAL.		22.556'19	5.408'12	27.964'31	9.787'33

Madrid 17 de Abril 1894.—López Domínguez.

Número de orden	Nombres de los interesados.	Importe		TOTAL	Líquido a percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
		del capital rectificado	total de los intereses.		
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
3467	D. Antonio Benzo Suárez.	173'09	1'73	174'82	61'18
3468	Antonio Cerdán Ruiz.	1.060'99	286'46	1.347'45	471'60
3469	Francisco Cepedano Arguëllés.	609'67	97'56	707'33	247'56
3470	Santiago Company Delgado.	471'94	127'42	599'36	209'77
3471	Enrique Fernández Ballesteros.	219'04	17'52	236'56	82'79
3472	Juan Fernández Santiago.	916'82	100'79	1.017'61	355'98
3473	Luis Femenia Ortola.	284'22	51'45	335'67	117'37
3474	Antonio García Ortiz.	557'89	100'42	658'31	230'40
3475	Ángel González Rodríguez.	205'40	49'29	254'67	89'14
3476	Juan García Lijó.	578'47	156'18	734'65	257'12
3477	Mariano García Torbado.	634'28	101'48	735'76	257'51
3478	Vicente Martínez Ochandorena.	483'08	111'40	594'48	207'96
3479	Fernando Moreno Codornin.	142'34	2'84	145'18	50'81
3480	Modesto Martínez Mosquera.	267'76	72'29	340'05	119'01

Número de orden	Nombres de los interesados.	Importe		TOTAL	Líquido a percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
		del capital rectificado	total de los intereses.		
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
3481	Justo Paz Cruz.	358'43	28'67	387'10	135'48
3482	Guillermo Romero Guerrero.	349'90	»	349'90	122'46
3483	José Rodríguez Fernández.	313'85	56'49	370'34	129'61
3484	Juan Rivera Montero.	239'49	31'13	270'60	94'71
3485	Pío Ramos García.	95'42	19'08	114'50	40'07
3486	Pedro Ramón López.	39'62	7'52	47'14	16'49
3487	Ramón Roura Verdeguer.	619'15	133'83	742'98	260'04
3488	Tirso Rico Carreras.	1.093'84	76'56	1.170'40	409'64
3489	José Samper Asin.	375'67	7'51	383'18	134'11
TOTAL.		10.089'94	1.627'02	11.716'96	4.100'81

Madrid 17 de Abril de 1894.—López Domínguez.

Quinta sección.

Número 13.  
ADMINISTRACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Contribución industrial.  
ANUNCIO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 79 del reglamento de 11 de Abril de 1893, se citan á todos los individuos que ejerzan las industrias que á continuación se expresan, para que se sirvan comparecer en esta oficina en los días y horas que á cada gremio se señala, con objeto de proceder al nombramiento de Síndicos y Clasificadores según la importancia numérica de cada uno de ellos y para quienes es obligatorio la agregación, debiendo advertir que los nombramientos expresados sólo podrán recaer en industriales que estén al corriente en el pago de la contribución al ser convocado el gremio, siendo requisito indispensable la presentación del último recibo del trimestre correspondiente al anterior año económico.

Gremios que se citan.  
Dia 7 de Julio.

- Vendedores de tejidos ordinarios á las 8 de la mañana.
- Idem de mercería por menor, 8 y media.
- Tienda de comestibles, 9.
- Vinos y aguardientes, 9 y media.
- Paradores ó mesones, 10.
- Tiendas de abacería, 10 y media.
- Bodegones, 11.
- Vendedores de carbón al por menor, 11 y media.
- Tablajeros, 12.
- Tiendas de aceite y vinagre, á las 12 y media de la tarde.
- Idem de cacharrería, á las 4.
- Idem de horchaterías, 4 y media.
- Especuladores en frutos del país, 5
- Farmacéuticos, 5 y media.
- Médicos solamente, 6.
- Agrimensores, 6 y media.

Dia 9 de Julio.

- Abogados, á las 8 de la mañana.
- Procuradores, 8 y media.
- Alpargateros, 9.
- Barberos en portal, 9 y media.
- Carpinteros, 10.
- Constructores de carros, 10 y media.
- Herreros, 11.
- Hojalateros, 11 y media.
- Hornos de bollos, 12 de la tarde.
- Hornos de pan, 12 y media.
- Sastres á la medida, 4.
- Silleros, 4 y media.
- Zapateros, 5.

Murcia 2 de Julio de 1894.—El Administrador, Raimundo Ochoa.

Octava sección.

Número 6.  
JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE YECLA

Don Carlos de Valcárcel y Blaya, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Yecla y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado penden por la Escribanía del que refrenda instados por el Procurador Don Gervasio Carpena, en nombre de Don Nivardo Pina Prat, contra Miguel Palao Ortuño, he dictado una sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Yecla á diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro. El señor Don Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de una como demandante Don Nivardo Pina Prat, propietario, de esta vecindad, representado por el Procurador Don Gervasio Carpena Martínez, y dirigido por el Licenciado Don Francisco Redondo, y de otra como ejecutado Miguel Palao Ortuño, también propietario y de la misma vecindad, declarado en rebeldía á instancias del actor.

Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar á pronunciar sentencia de remate, y en su consecuencia, mandar como mando, siga la ejecución adelante, hasta hacer venta de los bienes embargados á dicho Miguel Palao Ortuño, y con su producto, entero y cumplido pago al actor Don Nivardo Pina Prat, de las seis mil setecientas cincuenta pesetas, intereses vencidos importantes novecientas diez pesetas, gastos y costas causadas y que se causen, calculadas en mil pesetas, que se imponen expresamente al ejecutado. Pues así por esta mi sentencia que además de hacerse notoria en la forma que expresa la ley, se publicará la cabeza y fallo en el Boletín oficial de la provincia, si no se solicitare la notificación de ella en persona de dicho ejecutado, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Yecla á seis de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro. —Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Antonio Tomás y Lorenzo.